

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Noviembre de 2025, se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA; Andrés TORRES Ernesto RODRIGUEZ; Paula CABRERA y Patricia ACOSTA en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Oscar Horacio MARTIN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ricardo GARCIA; Alejandro KETELHOHN; Matias BENETTI; Daniel Alejandro BRIONES; Camila ROSCIANO y Horacio Ruben CIARLO en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: El presente acuerdo salarial se suscribe en el marco del CCT N° 335/75. El que se ratifica de plena vigencia en todas y cada una de las cláusulas que lo integran, siendo de aplicación para todo el territorio de la República Argentina y se mantendrá vigente desde el 1° de Junio de 2025 al 31 de mayo de 2026.

SEGUNDO: Este acuerdo salarial se aplicará sobre los salarios básicos VHT (valor hora total) del CCT 335/75, abarcando las ramas de “Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines”, “Maderas Terciadas”, “Aserraderos, Envases y Afines”, “Aglomerados”.

TERCERO: Las partes convienen de común acuerdo una recomposición salarial que abarca el periodo de junio a octubre de 2025 del 1.6%. Esta recomposición salarial se abonará en dos cuotas de 0.8% cada una, ambas de carácter No Remunerativo. La primera tomando como base de cálculo los salarios del mes de Septiembre de 2025 y abonándose con los salarios básicos horarios vigentes al 1° de Noviembre de 2025, y la segunda tomando también como base de cálculo los salarios del mes de Septiembre de 2025 y abonándose con los salarios básicos horarios vigentes al 1° de diciembre de 2025. La primera adquirirá carácter remunerativo a partir del 1° de Enero de 2026, la segunda, a su vez, adquirirá carácter remunerativo a partir del 1° de febrero de 2026.

CUARTO: De común acuerdo, también se establece un incremento sobre los salarios básicos horarios del 1.35% para el mes de Noviembre de 2025 de carácter No remunerativo, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios vigentes al 30 de septiembre de 2025 y un incremento del 1,30% para el mes de Diciembre de 2025 de carácter No remunerativo, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios vigentes al 30 de Noviembre de 2025.

El incremento de carácter No remunerativo del mes de Noviembre 2025 se convierte en remunerativo a partir de los salarios básicos horarios establecidos para el 1° de Diciembre de 2025 y el incremento No remunerativo establecido para el mes de Diciembre de 2025, se convierte en remunerativo a partir de los salarios básicos horarios establecidos para el mes de febrero de 2026.

QUINTO: Los valores horarios no remunerativos pactados generarán exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.), como así también los previstos en los art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art. 21 (cuota sindical) del citado convenio.

SEXTO: Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna, presentismo, antigüedad licencias convencionales, debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.

SEPTIMO: El presente acuerdo se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad de la Secretaria de Trabajo de la Nación y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas en su totalidad.

OCTAVO: Ambas representaciones acuerdan reunirse el día 15 de Enero de 2026, en hora a determinar, para darle continuidad a esta negociación y evaluar el acuerdo.

NOVENO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

DECIMO: Consecuentemente, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente la Secretaria de Trabajo de la Nación como autoridad de aplicación, proceda a la homologación del presente acuerdo. En los términos del art 6 párrafo 2do de la ley 23.546 se establece expresamente: “La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días (los plazos se computarán en días hábiles administrativos, según Artículo 8 de esta Ley) de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada.”

A continuación se procede a la rúbrica de cuatro (4) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.